



# JUNTA DISTRITO MUNICIPAL LA GUAYIGA

Municipio Pedro Brand  
Provincia Santo Domingo, R. D.  
RNC 430-04466-2



## CONTRATO DE OBRA PARA RECONSTRUCCIÓN ACERAS Y CONTENES DESDE LA ENTRADA DE KM 22 HASTA LAS FLORES

DISTRITO MUNICIPAL LA GUAYIGA, PEDRO BRAND, PROVINCIA SANTO DOMINGO, R. D.

Proceso: COMPARACION DE PRECIOS EN OBRAS: JMDG-CCC-CP-2022-0002

### I. DATOS GENERALES DE LAS PARTES:

Entre los que suscriben:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en el presente acto por

La **JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL LA GUAYIGA**, institución del Estado Dominicano, con domicilio y asiento social en la carretera Hato Nuevo No. 39, Distrito Municipal La Guáyiga, Pedro Brand, debidamente representada por su Máxima Autoridad Ejecutiva, **SRA. MIRTHA ELENA PEREZ**, mayor de edad, provista de la cédula de identidad y electoral Núm. **001-0583449-3**, domiciliada y residente en el Distrito Municipal La Guáyiga, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y, **DE LA OTRA PARTE**, el proveedor del Estado **JUAN FEDERICO ESTRELLA BUENO**, Registro Nacional de Contribuyente (CED) Núm. 001-1417618-3, Registro de Proveedor del Estado (RPE) Núm. 20712, persona física legalmente habilitado de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social principal ubicado en la calle Campo Rico No. 18, Res. Villa Campo Rico, Los Alcarrizos, quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará **EL CONTRATISTA DE OBRA**:

u.c.p.

PEREZ

### II. PREAMBULO LEGAL

**POR CUANTO:** Que la Constitución dominicana asume dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. Conforme al artículo 147 constitucional se establece que: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por Ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)". Termina la cita.

**POR CUANTO:** Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana se instituyen los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, por lo que la actual gestión de la Junta del Distrito Municipal La Guáyiga garantiza su observancia y cumplimiento;

se cita: “La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”. Termina la cita.

**POR CUANTO:** Que la Constitución dominicana asume dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. Conforme al artículo 147 constitucional se establece que: “Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por Ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)”. Termina la cita.

**POR CUANTO:** Que el numeral 22 del artículo 3 de La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), sobre el debido proceso administrativo que debe siempre observar y cumplir la Junta del Distrito Municipal La Guáyiga, se dispone que las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y a las competencias establecidas en la Constitución, las Leyes y sus reglamentos.

**POR CUANTO:** Que de conformidad al artículo 5 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), se dispone el objetivo principal de la Administración Pública para la concreción de los principios y reglas constituciones, se cita: “La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano”. Termina la cita.

**POR CUANTO:** Que la indicada Ley Orgánica de Administración Pública concretiza el principio constitucional de juridicidad, al disponer el numeral 2 de su artículo 12 —el cual ha sido observado y garantizado por La Entidad Contratante—; se cita: “La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las Leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho”. Termina la cita.

**POR CUANTO:** Que el Artículo 28 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Estado, de fecha 18 de Agosto del 2006 y sus modificaciones, establece que, se cita: “El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”. Termina la cita.

**POR CUANTO:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los diferentes procesos de selección establecidos en dichas normativas.

**POR CUANTO:** Que el día ocho (08) del mes de diciembre del año 2022, estuvo disponible para todos los interesados el Pliego de Condiciones Específicas para el proceso de Comparación de Precios en obras JDMG-CCC-CP-2022-0002, para la contratación de una persona física o jurídica para la construcción de aceras y contenes desde la Entrada de Km 22 hasta Las Flores, del



U.C.P.

934



Distrito Municipal La Guayiga, municipio Pedro Brand.

**POR CUANTO:** Que el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año 2022, se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B", y al día siguiente a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que el día veintiuno (21) del mes de diciembre del año 2022, se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

**POR CUANTO:** Que el día dieciocho (18) del mes de diciembre del año 2022, se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que mediante el procedimiento de **COMPARACION DE PRECIOS EN OBRAS** núm. **JMDG-CCC-CP-2022-0002**, de fecha ocho (08) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Estado, modificada por la ley Núm. 449-06, así como por su reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12 y las diversas normas de procedimientos, políticas y reglamentos de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP): la **JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL LA GUAYIGA**, mediante la Resolución de Adjudicación de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), fue declarado ganador del referido proceso de compras, el Proveedor del Estado **persona física JUAN FEDERICO ESTRELLA BUENO**, constituido de conformidad con las leyes de la República, Registro Nacional de Contribuyente (CED) No. 001-1417618-3, con su domicilio formal ubicado en la en la calle Campo Rico No. 18, Res. Villa Campo Rico, Los Alcarizos, Santo Domingo; cuya propuesta técnica y económica cumplieron con todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones Específicos de este proceso y por ser la que presentó el mejor precio, idoneidad, capacidad y experiencia, requisitos establecidos con un carácter jurídicamente vinculantes, conforme a la Ley.

WLP

**POR CUANTO:** En fecha veintiséis (26) de diciembre del año 2022, EL PROVEEDOR, en su calidad de Mipyme, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

1FE3

**POR TANTO:** En el entendido de que el contenido de este preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**; en actuación libre y voluntaria, así como, amparados en los preceptos que en la especie señala la Ley, y de la mejor buena fe: han decidido y pactado lo siguiente:

#### **ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES**

**1.1 APROBADO:** Significa admitido por escrito, inclusive la confirmación subsiguiente a una autorización verbal anterior.

**1.2 CONTRATO:** Es una convención generadora de derechos por medio de la cual una o más personas se obligan hacia otra a dar, hacer o no hacer una determinada cosa.

**1.3 CONTRATO DE OBRA:** Es una convención por la cual se contratan los servicios profesionales de una persona, firma o compañía, a los fines de que proceda a ejecutar una obra aprobada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, luego de haberse realizado el correspondiente proceso de selección de conformidad a la Ley.

**1.4 CUBICACIÓN:** Es el valor financiero estimado por **EL/LA SUPERVISOR(A) DE OBRA**, sobre la porción de la obra realizada por **EL CONTRATISTA DE OBRA**, durante un período de ejecución determinada.

**1.5 CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DE OBRA:** El o los certificados expedidos por **EL/LA SUPERVISOR(A) DE OBRA** a **EL CONTRATISTA DE OBRA**, al final del o de los periodos de garantía, en el que se declare que **EL CONTRATISTA DE OBRA** ha cumplido sus obligaciones contractuales.

**1.6 EL CONTRATISTA DE OBRA:** Significa aquella persona, firma o compañía cuya propuesta de construcción de obra, luego de resultar ganador del correspondiente proceso de licitación, ha sido aprobada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** e incluye a los representantes de este.

**1.7 EL/LA SUPERVISOR(A) DE OBRA:** Persona natural o jurídica, competente, designada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, responsable de dirigir y supervisar la ejecución de la obra de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y especificaciones técnicas y de construcción del contrato de obra y los términos de referencia.

**1.8 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Condiciones exigidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la realización de las obras.

**1.9 INSTALACIÓN:** La maquinaria, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al presente contrato deban aportarse para su incorporación a la obra.

**1.10 LA ENTIDAD CONTRATANTE:** Entendido como tal a la Junta del Distrito Municipal La Guayiga, en lo adelante, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

**1.11 LAS PARTES:** Se referirá de manera conjunta, tanto a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, como a **EL CONTRATISTA DE OBRA**.

**1.12 MONTO CONTRATADO:** Significa el monto del contrato ajustado al efecto, por las adiciones o deducciones, la cual será debidamente proporcional a los servicios prestados.

**1.13 PRESUPUESTO:** Es la valoración financiera estimada, de una obra aprobada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en un periodo determinado.

**1.14 PERÍODO DE GARANTÍA:** El período estipulado en el contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **EL CONTRATISTA DE OBRA** se obliga a cumplir el contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones de **EL/LA SUPERVISOR(A) DE OBRA**.

**1.15 TIEMPO DE CONTRATACION:** Es el plazo del Contrato que empezará a contar a partir del día de la firma del presente acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

## **ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO**

**2.1** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato de obra y **EL CONTRATISTA DE OBRA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) Tres (3) ejemplares en original del presente contrato.
- b) El presupuesto de la obra presentado por **EL CONTRATISTA DE OBRA** en el proceso de compra.
- c) Las especificaciones técnicas requeridas para el presente contrato de obra.
- d) Documentos legales en original que conforman el proceso de sorteo de obras.
- e) Cronograma y flujograma de ejecución de la obra.
- f) Originales de las garantías de avance y de fiel cumplimiento del contrato, conforme a la Ley.



U.C.F

SR



### ARTÍCULO TERCERO: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

**3.1 OBJETO. EL CONTRATISTA DE OBRA**, por medio del presente contrato, se obliga y compromete a ejecutar, con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con el presupuesto y especificaciones técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte íntegra del presente contrato, el proyecto de obra que se describe a continuación:

**RECONSTRUCCIÓN ACERAS Y CONTENES DESDE LA ENTRADA DE KM 22 HASTA LAS FLORES DEL DISTRITO MUNICIPAL LA GUAYIGA, MUNICIPIO PEDRO BRAND, PROVINCIA SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA**

**PÁRRAFO I:** Los trabajos bajo los efectos de este contrato deberán realizarse de acuerdo con el presupuesto aprobado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de fecha 07 de diciembre del 2022, que sustenta la obra.

**3.2 EL CONTRATISTA DE OBRA** se obliga a ejecutar los trabajos de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (cronograma de ejecución de obra), la cual forma parte íntegra y vinculante del presente Contrato.

**3.3** En caso de que los volúmenes cubicados durante el proceso constructivo sean inferiores a los presupuestados, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** procederá a aplicar las deducciones correspondientes en los pagos. Por el contrario, en los casos en que dichos volúmenes cubicados sean superiores a los presupuestados, éstos serán reconocidos si han sido efectuados conforme al artículo Vigésimo del presente acto.

Q.C.P.

### ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES GENERALES DEL/EL CONTRATISTA DE OBRA

**4.1 EL CONTRATISTA DE OBRA** ejecutará y concluirá las obras objeto de este contrato y subsanará cualquier deficiencia de estas identificadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

**4.2 EL CONTRATISTA DE OBRA** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **EL/LA SUPERVISOR(A) DE OBRA**. Cuando **EL CONTRATISTA DE OBRA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan las del presente Contrato, deberá notificarlo a **EL/LA SUPERVISOR(A) DE OBRA** en un plazo de treinta (30) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

**4.3 EL CONTRATISTA DE OBRA** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por el mismo.

9311

### ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE IMPUESTOS

**5.1 EL CONTRATISTA DE OBRA** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato de obra y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo. Los impuestos correspondientes y las partidas de los gastos indirectos contemplados en el presupuesto de la obra serán retenidos por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.



## ARTÍCULO SEXTO: MONTO DEL CONTRATO

6.1 Las partes convienen que el monto total a pagar por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA DE OBRA**, es la suma de **tres millones, ciento ochenta y un mil, cuatrocientos setenta pesos con 16/100 (RD\$3,181,470.16)**, moneda de curso legal nacional, como compensación única y total de acuerdo con los términos, condiciones y disposiciones de este contrato, que corresponden al **(100%)** por ciento del presupuesto de la obra, a cargo de **EL CONTRATISTA DE OBRA**, elaborado para los trabajos enunciados en el **ARTÍCULO TERCERO, Numeral 3.1**, de este contrato. Este monto se pagará por cubicaciones.

6.2 Los gastos de supervisión y diseño serán definidos por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, estando todo gasto adicional de imprevistos, debidamente aprobados y/o autorizados por la misma.

6.3 La supervisión se pagará por **CUBICACIÓN**, en consecuencia, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** procederá al dicho pago, según el progreso que se presente en las mismas. El monto a pagar al **EL/LA SUPERVISOR(A) DE OBRA** se cargará al presupuesto del contrato de ejecución de obra, de acuerdo al por ciento especificado en el mismo, por lo que se debitará de dicho presupuesto con cargo a **EL CONTRATISTA DE OBRA**.

## ARTÍCULO SÉPTIMO: TÉRMINOS DE PAGO

7.1 **PAGO DE AVANCE.** Se efectuará un primer pago como avance equivalente a la suma de **seiscientos treinta y seis mil, doscientos noventa y cuatro pesos con 03/100 (RD\$636,294.03)**, moneda de curso legal nacional, lo que representa el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del presupuesto aprobado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, el cual deberá usar **EL CONTRATISTA DE OBRA** para pagar equipos, materiales, gasto de movilización, mano de obra y los desalojos que se requieran, específicamente para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA DE OBRA** deberá demostrar que ha utilizado adecuadamente el anticipo mediante la presentación a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de reproducciones de facturas u otros documentos. U.C

7.2 **CUBICACIONES.** Se harán pagos por concepto de cubicaciones de los trabajos realizados y a los precios establecidos en el presupuesto de la obra. Estos pagos serán ajustados para tener en cuenta las deducciones por concepto de anticipos y retenciones. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá pagar a **EL CONTRATISTA DE OBRA**, los montos que la misma hubiera aceptado y aprobado en cada cubicación. **EL MONTO DE LA PRIMERA CUBICACIÓN NO PODRÁ SER MENOR AL 80% DEL AVANCE.** VFCB

7.3 **PAGO FINAL:** Se realizará conforme a una cubicación final y de cierre, sometida por **EL CONTRATISTA DE OBRA**, aceptada y aprobada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

7.4 **EL CONTRATISTA DE OBRA** se obliga a no iniciar trabajos adicionales a lo estipulado en este contrato, sin la aprobación previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

## ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA Y FECHA DE ENTREGA

8.1 **CRONOGRAMA Y FLUJOGRAMA.** **EL CONTRATISTA DE OBRA** se compromete, con todas las garantías de derecho, a entregar los trabajos objeto del presente contrato de obra no mayor a ciento veinte (120) días calendario, de acuerdo con el cronograma de ejecución de obra acordado por éste —[literal f] del artículo dos punto uno (2.1) del presente acto—, partiendo desde el día veintiocho (28) del mes de agosto del 2022 hasta el veintiséis (2) del mes de agosto del 2022 inclusive, salvo que se presentaren los casos de fuerza de mayor y riesgos exceptuados establecidos en el artículo vigésimo segundo del presente contrato. Este plazo de tiempo de ejecución del proyecto entrará en vigencia a partir del pago del avance de la obra referido en el artículo séptimo del presente acto, en cumplimiento de la ley y el Pliego de Condiciones Específicas.

**8.2 VIGENCIA DEL CONTRATO ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** El presente contrato de obra tiene una vigencia no mayor de ciento ochenta (180) días, plazo que se computa a partir de su certificación oficial ante la Contraloría General de la República.

**8.3 EL CONTRATISTA DE OBRA** deberá entregar un cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la Ruta Crítica de Ejecución de la obra, y de acuerdo con el tiempo de ejecución establecido.

**8.4** Se hará la recepción de la obra una vez ejecutada, a pedimento de **EL CONTRATISTA DE OBRA**, quien lo notificará por escrito a **EL/LA SUPERVISOR(A) DE OBRA** y este a su vez a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Dicha recepción tendrá lugar en presencia de **LAS PARTES** o de sus representantes autorizados y de **EL/LA SUPERVISOR(A) DE OBRA** y/o inspector. Si han sido ejecutadas las condiciones del contrato, se extenderá el acta correspondiente, previa opinión de **EL/LA SUPERVISOR(A) DE OBRA**. A partir de esa fecha, comenzará el plazo de garantía de vicios ocultos no evidenciados al momento de recepción de las obras, todo de acuerdo con la ley No. 5560, de fecha 24 de junio del año 1961.

#### **ARTÍCULO NOVENO: COMPENSACIÓN POR DEMORA**

**9.1** Si **EL CONTRATISTA DE OBRA** no entregara la obra en el plazo convenido en el Artículo 8.2 del presente contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, éste adeudará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** una compensación correspondiente a CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,000.00) diarios por cada día de incumplimiento injustificado, no pudiendo exceder el veinticinco (25%) de la suma del monto contratado. Esta compensación será descontada del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **EL CONTRATISTA DE OBRA**.

**9.2** El pago por concepto de demora no es aplicable a los daños y perjuicios que puedan ser generados y no exonerará a **EL CONTRATISTA DE OBRA** de su obligación de terminar la obra, ni de ninguna de sus obligaciones ni responsabilidades emanadas de este contrato de obra. A este efecto, **EL CONTRATISTA DE OBRA** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO: DECLARACION DE EL/EL CONTRATISTA DE OBRA**

**10.1 EL CONTRATISTA DE OBRA** reconoce y declara, bajo la fe del juramento, so pena de perjurio, que se acoge a los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato, así como a las regulaciones contendidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 543-12, así como al Pliego de Condiciones Específicas, Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas que son de su entero conocimiento.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL/LA SUPERVISOR(A) DE OBRA**

**11.1 EL/LA SUPERVISOR(A) DE OBRA** deberá garantizar que la obra se ajuste a los criterios técnicos y de calidad propios del tipo de obra que se ejecuta. Dentro de sus principales obligaciones se incluyen las siguientes:

- A. Garantizar que la ejecución del proyecto se ajuste a los términos convenidos en el contrato de ejecución de obra, así como al diseño, planos, presupuesto y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones específicas establecidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- B. Inspeccionar y validar el fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de la obra por parte de **EL CONTRATISTA DE OBRA**, conforme al pliego de condiciones específicas del

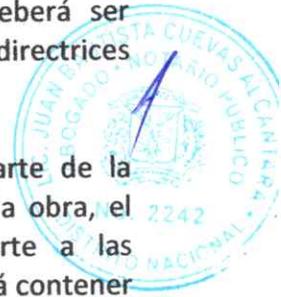


le. 08

12/10

proyecto.

- C. Inspeccionar los avances del proyecto ejecutados por **EL CONTRATISTA DE OBRA**, aceptando y/o rechazando los mismos mediante informe técnico que deberá ser sometido ante las oficinas de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, según las directrices establecidas por el Departamento de Ingeniería.
- D. Luego de haberse producido la certificación del contrato de obra por parte de la Contraloría General de la República, e iniciado el proceso constructivo de la obra, el supervisor deberá rendir los informes técnicos que servirán de soporte a las cubicaciones presentadas por **EL CONTRATISTA DE OBRA**. Este informe deberá contener una adecuada descripción cualitativa y cuantitativa de los avances que presenta la obra, un adecuado registro fotográfico -full color- in-situ, así como las consideraciones que se estimen pertinentes, sin lo cual, no serán procesadas las solicitudes de pagos correspondientes.
- E. Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección del medio ambiente durante el proceso de construcción del proyecto objeto de supervisión. En caso de identificar un posible impacto negativo al medio ambiente deberá notificarlo oportunamente y por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- F. Inspeccionar y aprobar la calidad de los materiales de construcción, equipos, estudios especiales y maquinarias utilizadas por **EL CONTRATISTA DE OBRA**, los cuales deberán circunscribirse estrictamente a las disposiciones presupuestarias que fueron contratadas.
- G. Exigirle al contratista de obra la reposición de trabajos y materiales defectuosos, así como impedir la utilización de equipos y maquinarias inadecuadas; y todo lo que estime pertinente en procura de garantizar la calidad de la obra.
- H. De ser necesario, el supervisor de obra podrá presentar recomendaciones a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la contratación de trabajos adicionales no contemplados en el presupuesto originalmente contratado, debiendo las mismas ser aprobadas por la Presidencia de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** mediante soporte escrito; toda vez que dichos trabajos adicionales sean imprescindibles para garantizar la calidad y seguridad de la obra conforme a los estándares de construcción aplicados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado.
- I. Recibir y estudiar las solicitudes de contratación de presupuesto adicional presentadas por **EL CONTRATISTA DE OBRA**, de las cuales rendirá un informe pormenorizado sobre la factibilidad de la referida solicitud (informe técnico, registro fotográfico full-color, análisis de costos, justificaciones técnicas sobre la procedencia o no de la contratación de adicional, y todo lo que considere oportuno), en donde realizará recomendaciones a los fines de que la Presidencia de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** APRUEBE o DESESTIME la contratación de dicho adicional, quedando terminantemente PROHIBIDA la ejecución de adicionales sin la referida aprobación oficial. En todo caso, si fuere ejecutado un adicional por parte de **EL CONTRATISTA DE OBRA** sin contar con la aprobación de la Presidencia de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, será asumido unilateralmente por dicho contratista de obra, sin perjuicio a la aplicación de las sanciones resolutorias contempladas en el contrato de ejecución de obra.
- J. Deberá llevar un adecuado registro de los informes técnicos, fotográficos, copias de contratos, cronograma para la ejecución de la obra, análisis de costos, cubicaciones presentadas, informes de adicionales -si aplica-, así como todas las actividades y/o diligencias realizadas durante el proceso constructivo de la obra, hasta la expedición del certificado de finiquito legal de la obra expedido por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- K. Expedir certificaciones de los pagos parciales de facturas presentadas por **EL**



4-20

S  
C  
I

**CONTRATISTA DE OBRA** en las que se indiquen las cantidades correctas en concordancia con el presupuesto originalmente contratado.

- L. Efectuar las inspecciones finales del proceso constructivo de la obra y formular recomendaciones relativas a la aceptación de dichos trabajos, incluida la aprobación de los plazos para efectuar las pruebas y los resultados de éstas. En caso de haberse comprobado el fiel cumplimiento del contrato de ejecución de obra, el supervisor podrá EMITIR un certificado de recepción final de obra y recomendar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** la emisión del certificado de finiquito legal de la obra en provecho de **EL CONTRATISTA DE OBRA**, o, en caso contrario, procederá a notificar a la institución sobre el incumplimiento del contrato de obra por parte del contratista ejecutor de la obra.
- M. Mantener un adecuado control y seguimiento durante la ejecución de las partidas presupuestarias contratadas, ejecutadas y por ejecutar (eventuales adicionales), hasta la conclusión de la obra por parte de **EL CONTRATISTA DE OBRA**.
- N. Resulta de alto interés institucional tener un contacto comunicacional directo y constante de parte del supervisor de obras, con miras a contribuir a alcanzar las metas y objetivos de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

## ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FIANZAS Y SEGUROS

**12.1 FIANZA DE GARANTIA DE ANTICIPO. EL CONTRATISTA DE OBRA**, previo al pago del anticipo por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, entregará una garantía incondicionalmente emitida, por una Compañía aceptada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por los mismos montos y moneda del inicial. Dicha garantía permanecerá en vigencia hasta que se haya reembolsado el inicial, aunque su monto será reducido progresivamente conforme a los reembolsos del **EL CONTRATISTA DE OBRA** mediante deducciones realizadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, proporcionalmente al monto de las cubicaciones.

**12.2 FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: EL CONTRATISTA DE OBRA**, en cumplimiento a la Ley No. 340-06, sobre contrataciones de bienes, obras, servicios y concesiones, modificada por la ley No. 449-06, así como por su reglamento de aplicación No. 512-12: deberá presentar una póliza de fiel cumplimiento de contrato sobre la base del cuatro por ciento (4%) del monto total contratado, para poder proceder con su registro ante la Contraloría General de la República; salvo que se trate de una Micro, Pequeña y/o Mediana Empresa, debidamente registrada y certificada por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES; el cuyo caso, la póliza de fiel cumplimiento de contrato será por un valor del uno por ciento (1%) del monto total contratado.

**12.3 FIANZA DE CONSERVACIÓN DE OBRAS Y VICIOS OCULTOS: EL CONTRATISTA DE OBRA**, antes de la entrega de la obra deberá otorgar a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, una fianza de conservación de la obra emitida por una institución o aseguradora para operar en la República Dominicana y debidamente aprobada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Esta Fianza deberá ser por un valor equivalente en pesos de la República Dominicana al cinco por ciento (5%) de la suma que ascienda la liquidación de este Contrato y deberá mantener su vigencia durante todo el período de garantía, que será de tres (3) años, a partir de la fecha de recepción de parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, al final del cual se otorgará el finiquito mutuo de "ACEPTACIÓN FINAL O DEFINITIVA".

## ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PRECIOS UNITARIOS

**13.1 PRECIOS UNITARIOS DE SUMINISTRO Y MANO DE OBRA.** En caso que se produzcan modificaciones en cantidades, los ajustes serán hechos tomando como base los precios unitarios de los materiales presupuestados.

**13.2 PARTIDA NUEVA:** En caso de que se introduzca una partida, que no estaba

considerada en la propuesta, el precio unitario de suministro, así como el de la mano de obra, deberá ser negociado entre las partes contratantes.

**13.3 AJUSTES DE PRECIOS:** Los precios serán fijos y sólo se reajustarán para compensar incrementos en los impuestos, debidamente autorizados por los Organismos Oficiales Competentes, salvo los casos contemplados en el artículo Vigésimo del presente contrato.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: APROBACIÓN DEL/LA SUPERVISOR(A) DE OBRA

**14.1** Salvo aquellos casos en que sea legal o físicamente imposible, en concordancia con el presente contrato de obra y a satisfacción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE, EL CONTRATISTA DE OBRA** deberá atenerse estrictamente a las órdenes e instrucciones de **EL/LA SUPERVISOR(A) DE OBRA**, sobre cualquier cuestión (esté o no indicada en el presente contrato) que afecte o sea relativa a los trabajos.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RESCISIÓN CONTRACTUAL

**15.1 LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá dejar sin efecto de pleno derecho el presente contrato, finiquitándolo sin responsabilidad alguna para la institución, ni para su representante, por las siguientes razones:

- Ha abandonado la obra por más de dos (2) días consecutivos sin justificación previa, o;
- Ha dejado sin debida aprobación justificada de iniciar la obra o ha suspendido el progreso de la misma durante dos (2) días consecutivos, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o;
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por La Supervisión, o;
- Si **EL CONTRATISTA DE OBRA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a **EL CONTRATISTA DE OBRA** a causa de su insolvencia;
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

**15.2** De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, que a juicio de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** sean violadas por **EL CONTRATISTA DE OBRA**.

**PÁRRAFO I:** En tal caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, ni para su representante, podrá rescindir este contrato y procederá a evaluar los posibles daños y perjuicios a fin de, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, exigir a **EL CONTRATISTA DE OBRA** ser resarcida por dichos daños y perjuicios, bajo las más amplias reservas de derechos y acciones judiciales.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NULIDADES DEL CONTRATO

**16.1** La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley 340-06 y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

**16.2** La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones del Reglamento de aplicación de la ley sobre Compra y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de



Q. G.

C. P. S. R.

nulidad del presente contrato.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INTRANSFERIBILIDAD DEL PRESENTE CONTRATO

17.1 **EL CONTRATISTA DE OBRA** deberá abstenerse de ceder el presente Contrato o parte de este, sin previo consentimiento y aprobación por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, so pena de rescisión contractual.

#### ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA

18.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tomará posesión de la obra cuando ésta haya superado las pruebas de terminación y se haya expedido o se considere expedido un certificado de recepción provisional, por parte del Contratista Supervisor de la obra. De igual forma, **EL/LA SUPERVISOR(A) DE OBRA** podrá expedir certificados de recepción de obra provisionales de aquellas áreas del proyecto que vayan siendo concluidas, por parte de **EL CONTRATISTA DE OBRA**.

18.2 Tras la recepción provisional de la obra, **EL CONTRATISTA DE OBRA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

#### ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CUBICACIÓN DE CIERRE

19.1 **EL CONTRATISTA DE OBRA** producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud del presente Contrato. **EL/LA SUPERVISOR(A) DE OBRA** deberá validar la cubicación final dentro de los diez (10) días de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a **EL CONTRATISTA** que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá determinar el monto a pagar a **EL CONTRATISTA DE OBRA**.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA

20.1 Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Contratista Supervisor de la obra extenderá a **EL CONTRATISTA DE OBRA**, un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia de este a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, con indicación de la fecha en que el referido Contratista de Obra, haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor de la obra entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar en ocho (8) días laborales, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada. 20.2 Las obras no se considerarán concluidas hasta que el certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor de la obra y enviado a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, con una copia para **EL CONTRATISTA DE OBRA**.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

21.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá, en caso necesario, introducir modificaciones en el alcance de los servicios, durante el transcurso de los trabajos, previa notificación escrita de las mismas a **EL CONTRATISTA DE OBRA**. Si ocurriera que las modificaciones en el alcance introducen conceptos no estipulados o variaciones en las cantidades de los trabajos, las partes deberán llegar a un acuerdo por escrito sobre los precios, forma de pago, tiempo de ejecución y



W.C.

12/12

otros aspectos de estos conceptos y/o aumentos en las cantidades de los trabajos. Sin embargo, el presupuesto de adicionales que haya surgido como consecuencia de lo anterior no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto total del presupuesto base de la obra, conforme a la Ley.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FUERZA MAYOR O RIESGOS EXCEPTUADOS

22.1 En caso de que ocurriera cualquier circunstancia imprevista, independiente de las obligaciones contractuales, como son las causas de Fuerzas Mayor o Riesgos Exceptuados que demoren los trabajos a ejecutarse, las obligaciones de **EL CONTRATISTA DE OBRA** y la fecha de terminación de dicha obligación será pospuesta hasta tanto duren los efectos de esta Fuerza Mayor o Riesgos Exceptuados.

22.2 Inmediatamente después de la fecha del comienzo de cualquier evento, en un periodo de tiempo razonable, y luego de la fecha de terminación de dicho evento de Fuerza mayor o Riesgos Exceptuados, **EL CONTRATISTA DE OBRA**, sin tardanza, notificará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, acerca de dichas circunstancias y sus probables efectos sobre el tiempo de ejecución programado. Ambas partes desplegarán esfuerzos comunes para reducir, al mínimo posible la paralización de los Trabajos de Supervisión y con mitigar los posibles efectos de cualquier tardanza ocasionada por cualquier evento de Fuerza Mayor o Riesgos Exceptuados.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: SOBRE LOS SUBCONTRATISTAS

23.1 **EL CONTRATISTA DE OBRA** podrá emplear **SUBCONTRATISTAS**, pero no podrá ceder el presente contrato sin contar con la aprobación por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. La subcontratación no surte ningún tipo de alteración a las obligaciones de **EL CONTRATISTA DE OBRA**.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SEGUROS Y FIANZAS LEGALES

24.1 **EL CONTRATISTA DE OBRA** deberá contratar conjuntamente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, seguros financieros, destinado a garantizar durante el período comprendido entre la fecha de iniciación de la obra objeto de este contrato y el vencimiento del período contractual, su responsabilidad por defectos en la obra y por los montos totales. Los siguientes eventos constituyen riesgos de **EL CONTRATISTA DE OBRA**:

- 1) Pérdida o daño a la obra, planta y materiales.
- 2) Lesiones personales o muerte.

24.2 **EL CONTRATISTA DE OBRA** deberá entregar al **EL/LA SUPERVISOR(A) DE OBRA**, para su aprobación, las pólizas y certificados de seguros, antes de la fecha de iniciación. Dichos seguros deberán contemplar indemnizaciones pagaderas en los tipos y proporciones de monedas requeridos, para rectificar cualquier posible pérdida o perjuicio ocasionados.

24.3 Si **EL CONTRATISTA DE OBRA** no proporcionara las pólizas y los certificados exigidos anteriormente, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá contratar los seguros cuyas pólizas y certificados debería haber suministrado **EL CONTRATISTA DE OBRA** y podrá recuperar las primas pagadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de pagos que se adeuden a **EL CONTRATISTA DE OBRA**, o bien, si no se le adeudara nada, considerarlas una deuda de **EL CONTRATISTA DE OBRA**.

24.4 Las condiciones del seguro no podrán modificarse sin la aprobación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: NO RELACIÓN LABORAL

25.1 **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de



2242

subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **EL CONTRATISTA DE OBRA** acuerda, por medio del presente contrato, liberar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato de obra.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: SOBRE EL EQUILIBRIO ECONÓMICO

**26.1 EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL CONTRATISTA DE OBRA** para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables pagables a éste en virtud de este contrato variarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional u otros factores que las ocasionen.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ACUERDO INTEGRO

**27.1** El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ARREGLO DE CONFLICTOS

**28.1 LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

**28.2** Para todo lo no previsto en este Contrato se aplicarán preferentemente las normas del derecho administrativo y supletoriamente del derecho común. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo (Jurisdicción Administrativa), con sujeción a las reglas que se especifican a continuación:

- a) El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.
- b) El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.
- c) Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.
- d) **EL CONTRATISTA DE OBRA** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: GASTOS LEGALES DEL CONTRATO

**29.1** Los gastos legales de la notarización del contrato de obra serán determinados por las tarifas establecidas en la Ley Núm. 140-15 del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios, G. O. No. 10809 del 12 de agosto de 2015; siendo gestionado por la única gestión de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y quedando dichos gastos a cargo y por cuenta exclusiva de **EL CONTRATISTA DE OBRA**.

#### ARTÍCULO TRIGÉSIMO: SOBRE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**30.1 PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL. EL CONTRATISTA DE OBRA** tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las obras como fuera de ésta, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATISTA DE OBRA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluentes al terreno durante el período del contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

**30.2** La seguridad del área de La Obra durante el período de construcción es responsabilidad de **EL CONTRATISTA DE OBRA**. Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA DE OBRA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

**30.3** Es obligación de **EL CONTRATISTA DE OBRA** aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias durante la permanencia en la obra y/o ejecución de los trabajos:

- Uso de casco de seguridad
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura.
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

**30.4** Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cooperará en lo concerniente a las autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores de edad en los lugares de trabajo en ningún momento. El/La Supervisor(a) de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá expulsar de La Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

**30.5 EL CONTRATISTA DE OBRA** cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional y Respuesta a Emergencias para Construcción.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL/EL CONTRATISTA DE OBRA**

**31.1 EL CONTRATISTA DE OBRA.** será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y por todos los daños y perjuicios que pueda causar a terceras personas y/o propiedades, así como también asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la Garantía Bancaria o Póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

**31.2 EL CONTRATISTA DE OBRA** mantendrá a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las obras, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA DE OBRA**.

**PÁRRAFO I:** Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

**31.3 EL CONTRATISTA DE OBRA** también será responsable por los daños que ocasione a las obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido

advertido por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** hasta el momento de recibir la obra terminada.

**PÁRRAFO I:** Todo en adición a las disposiciones legales que se transcriben a continuación:

1.- Artículo 1792 del Código Civil Dominicano: "Si un edificio construido a precio alzado pereziese en todo o parte por vicio en la construcción, o aún por el del terreno, son responsables, por espacio de diez años, el arquitecto y **EL CONTRATISTA DE OBRA**".

2.- Artículo 2270 del Código Civil Dominicano: "Después de los cinco años, el arquitecto y **EL CONTRATISTA DE OBRA**, quedan libres de la garantía de las obras mayores que hayan hecho o dirigido".

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y DISPOSICIONES GENERALES**

**32.1** Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Acto, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativas al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**32.2 COMUNICACIONES:** Todo aviso, solicitud o comunicación que **LAS PARTES** deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

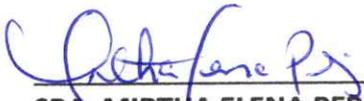


*W. C. Cantara*

125 n

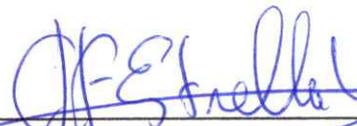
LAS PARTES HAN EXPRESADO SU TOTAL CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ACTO, CONVINIENDO QUE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN EL MISMO SEAN SUPLIDOS POR EL DERECHO COMÚN, LOS USOS Y COSTUMBRES PARA TALES CASOS. FIRMA DE LAS PARTES Y CERTIFICACIÓN NOTARIAL HECHO, REDACTADO, IMPRESO Y FIRMADO en tantos originales de un mismo tenor y efecto como partes intervinientes; en el Distrito Municipal La Guayiga, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:

  
**SRA. MIRTHA ELENA PÉREZ**  
Directora Junta Distrito Municipal La Guayiga



POR EL CONTRATISTA DE OBRA:

  
**ING. JUAN FEDERICO ESTRELLA BUENO**



Yo, J.E. Juan Bautista Cuevas Alcántara, Abogado(a) Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matriculado(a) en el Colegio de Notarios de la República Dominicana con el número 2242 : **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia de manera LIBRE Y VOLUNTARIA, por los señores **SRA. MIRTHA ELENA PEREZ** y el **ING. JUAN FEDERICO ESTRELLA BUENO**, cuyas generales constan en cabeza del presente acto y a quienes identifiqué con la presentación de sus cédulas de identidad y electoral, declarándome los firmantes **BAJO LA FE DEL JURAMENTO**, que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que autorizan a que las mismas sean utilizadas como prueba de estar de acuerdo con el contenido del acto que antecede.

En el Distrito Municipal La Guáyiga, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).